

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0970-2016</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113/Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 1 de 13

✓
C. BENJAMÍN RUIZ SOTO



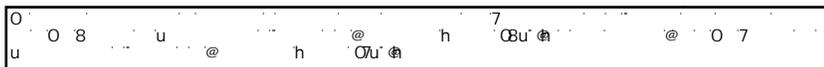
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Operación y mantenimiento del "Hostal Mondala", Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Benjamín Ruiz Soto, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 18 de diciembre de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 02 de diciembre del mismo año, mediante el cual el C. Benjamín Ruiz Soto presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2015TD135.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0032-15, de fecha 20 de abril de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a BENJAMÍN RUIZ SOTO, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0032-15, de fecha 23 de abril de 2015, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 06 de julio de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 41, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0032-15, instaurado a BENJAMÍN RUIZ SOTO; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "*Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de desarrollos inmobiliarios que afectan los ecosistemas costeros que pretenda realizar en el sitio inspeccionado...*" (Sic).
- IV. Que el 11 de enero de 2016, registrado con el número 20DF1-00118/1601, el **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicado en el periódico Diario Rotativo de fecha 22 de diciembre de 2015.
- V. Que con fecha 02 de marzo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0352-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 02 de marzo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0353-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0376-2016, de fecha 07 de marzo de 2016, esta Delegación solicitó a la promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

Operación y mantenimiento del "Hostal Mondala", Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
C. Benjamín Ruiz Soto.





- VIII. Que con oficio ingresado el 13 de junio de 2016, registrado con número 20DF1-03412/1606, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5° inciso Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades por la operación y mantenimiento de obras construidas y que constituyen el **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 3 de 13

determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0032-15, de fecha 06 de julio de 2015, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1. Violación a lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, inciso Q) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en realizar obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativos a la operación y mantenimiento de instalaciones de comercio y de servicios en general, relacionada con infraestructura turística.

...se observó un terreno delimitado con una barda perimetral construida de tabique de una altura de 2 metros, pintada de color blanco, con una superficie de 1,100 metros cuadrados, colindando al Norte con terreno baldío; Sur con Zona Federal Marítimo Terrestre y vegetación característica de Selva Baja Caducifolia; Este con casa habitación; y Oeste con Playa Carrizalillo; en el que se realizaron las siguientes obras y actividades:

- **5 Cabañas:** Cada una con dimensiones de 5 metros de ancho por 4 metros de longitud, construidas de cemento y tabique, medios muros de tabicón, sobre la que se desplantan muros de material rustico de la región, techos de palmas tipo cuatro aguas, pisos de concreto, terminados de color rojo, en donde se observaron en cada una de las cabañas.
 - Una litera.
 - Una cama matrimonial.
 - Una división para sanitarios y un lavabo.
 - Instalación eléctrica e hidráulica funcionando.
 - Plancha de concreto de 6 centímetros de espesor.
- **Construcción subdividida en cuatro, con las siguientes características**
 - **2 Dormitorios:** Con dimensiones de 4 metros de ancho por 4 metros de longitud, construidas de cemento y tabique, medios muros de tabicón, sobre los que se desplantan muros de material rustico de la región, techos de palma tipo dos aguas, pisos de concreto, terminados de color rojo, en donde se observaron en cada dormitorio.
 - ✓ Una litera.
 - ✓ Una cama matrimonial.
 - ✓ Instalación eléctrica funcionando.
 - ✓ Plancha de concreto de 6 centímetros de espesor.
- **Área común de sanitarios y lavabo:** Se encuentran aledañas a los dos dormitorios, construido a base de concreto y block, piso de concreto rustico, paredes repelladas de concreto y pintadas con pintura de aceite de color blanco, techo de concreto, puertas de aluminio, colindante a estos baños se ubica un lavabo para manos, y debajo de este se encuentra una fosa séptica construida de concreto con dimensiones de 2 metros de ancho por 2 metros de longitud.
- **Palapa:** Se ubica frente a las cabañas, con dimensiones de 7 metros por 7 metros de longitud, construida a base de concreto y material de la región, plancha de concreto de 6 centímetros de altura, piso de concreto rustico, sostenida con ocho horcones de madera de la región, los cuales sostienen un techo con palma de la región tipo cuatro aguas, en donde se observo:
 - 6 mesas de plástico.
 - 20 sillas de plástico.
 - Área de atención al público y ventas de bebidas, construida de material de la región, con dimensiones de 2 metros de ancho por 4 metros de longitud por 2 metros de altura.

Dichas obras presentan las características descritas en las hojas 3, 4, 5, 6 y 7 del acta de inspección de referencia: lo anterior, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 4 de 13

6. Que en la Resolución 41 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0032-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución que establece:

"1.- Inmediatamente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá abstenerse de realizar cualquier obra distinta a las ya descritas en el Considerando II de la presente resolución, así como de realizar actividades de operación y mantenimiento de dichas obras, hasta que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo, inciso Q) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de desarrollos inmobiliarios que afectan los ecosistemas costeros que pretenda realizar en el sitio inspeccionado, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5°, 9 y 57 del Reglamento de dicha Ley...

4.- Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

..."

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** ocupa una superficie total de 841.41 m², los cuales se encuentran en su totalidad en propiedad privada. El proyecto actualmente tiene una superficie total de 841.41 m² que comprende lo siguiente: palapa, dormitorios, sanitarios, cabañas 1, 2, 3, 4 y 5, área verde, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, dichas obras se ubican en propiedad privada; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 5 de 13

Asimismo, el **proyecto** no considera la ampliación del proyecto, ni la construcción de nuevas obras, ya que se encuentra construido al 100%.

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a 15 años de vida útil estimados para el **proyecto**.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de un Hostal que afecta ecosistemas costeros por la operación y mantenimiento de las obras sancionadas por la PROFEPA en la bahía de Carrizalillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Se deberá dar cumplimiento a los límites establecidos en esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma cumplirá en caso de encontrarse especies de flora o fauna en la zona del proyecto.
NOM-061-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuales están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión ha dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se deberá dar cumplimiento a los límites establecidos en esta norma.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Se deberá dar cumplimiento a los límites establecidos en esta norma.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 6 de 13

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el SA corresponde al semiárido cálido (BS1 (h' w), con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación total anual varía de 400 a 800 mm

Los suelos presentes en la zona de estudio son el Regosol eútrico: Suelo en fase lítica y textura gruesa, los colores son pardos a veces con tonos amarillentos o grisáceos, o con color gris o amarillo. La variación en el pH va de moderada a ligeramente ácido. Los contenidos en materia orgánica en general son muy pobres.

El SA pertenece a la Región Hidrológica 21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), cuenca del Río Colotepec y otros y subcuenca de San Pedro Mixtepec, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico, sus grandes límites son al norte con las regiones hidrológicas Costa Chica-Río Verde (RH-20) y Tehuantepec (RH-22), mientras que al sur con el Océano Pacífico.

De acuerdo al promovente el SA se encuentra entre la zona de playa y la zona urbanizada en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos en su mayoría. El sitio específico del proyecto pertenece a la Playa Carrizalillo de Puerto Escondido, la cual corresponde a uso urbano con actividades de prestación de servicios turísticos, por lo cual en el sitio específico del proyecto no hay vegetación forestal, toda vez que se han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación original haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano. En cuanto a la fauna en el SA se denota la presencia de aves, anfibios, mamíferos y reptiles, sin embargo dichas especies no se verán afectadas de manera directa debido a que no se pretende el aprovechamiento de las mismas.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales en cada una de las etapas del proyecto.
2. Modificación en las condiciones físicas del suelo por la construcción del proyecto.
3. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.
4. Aumento en la generación de partículas suspendidas, así, como la generación de emisiones a la atmósfera en distintas etapas del proyecto.
5. Aumento en la generación de ruido por las actividades de operación del proyecto.

Efecto de lo anterior el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Manejo adecuado de los residuos generados urbanos y líquidos en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto y la playa.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 7 de 13

- b) Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.
- c) Establecimiento de recipientes con tapas para la disposición final de los sólidos urbanos.
- d) Reforestación en una superficie de 1,200 m².

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio y construcción en la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la oferta de servicios generados por el **proyecto**, en especial en la época alta de turismo.
 4. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/12/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0970-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 8 de 13

Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de operación y mantenimiento del proyecto denominado "Operación y mantenimiento del "Hostal Mondala", Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", promovido por el C. Benjamín Ruiz Soto, con ubicación en el municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca

El **proyecto** actualmente ocupa una superficie total de **841.41 m²**, los cuales se encuentran en su totalidad en propiedad privada. El proyecto actualmente tiene una superficie total de 841.41 m² que comprende lo siguiente: palapa, dormitorios, sanitarios, cabañas 1, 2, 3, 4 y 5, área verde, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, dichas obras se ubican en propiedad privada; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto no** considera la ampliación del proyecto, ni la construcción de nuevas obras, ya que se encuentra construido al 100%.

1.- La operación y mantenimiento del proyecto.

Las obras existentes y áreas quedan de la siguiente manera:

CONCEPTO	AREAS (m ²)
Palapa	65.991
Dormitorios	70.741
Sanitarios	15.195
Palapa 1 (Cabaña 1)	21.016
Palapa 2 (Cabaña 2)	27.132
Palapa 3 (Cabaña 3)	25.358
Palapa 4 (Cabaña 4)	27.390
Palapa 5 (Cabaña 5)	24.741
Área Verde	563.855
Total	841.419

"Operación y mantenimiento del "Hostal Mondala", Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
C. Benjamín Ruiz Soto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/12/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0970-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 9 de 13

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Propiedad privada							
Concepto	Vértice	X	Y	Concepto	Vértice	X	Y
Predio	1	705815	1754431	Palapa 1	1	705817	1754428
	2	705851	1754405		2	705821	1754425
	3	705826	1754388		3	705817	1754422
	4	705825	1754390		4	705814	1754425
	5	705811	1754410				
Palapa	1	705831	1754401	Palapa 2	1	705821	1754425
	2	705826	1754396		2	705826	1754422
	3	705824	1754399		3	705823	1754418
	4	705819	1754398		4	705818	1754421
	5	705819	1754403	Palapa 3	1	705827	1754421
	6	705823	1754403		2	705830	1754419
	7	705826	1754406		3	705827	1754414
Dormitorios	1	705843	1754405	Palapa 4	4	705823	1754417
	2	705846	1754402		1	705830	1754418
	3	705832	1754392		2	705835	1754414
	4	705829	1754396		3	705832	1754410
Sanitarios	1	705850	1754406	Palapa 5	4	705827	1754414
	2	705848	1754403		1	705836	1754414
	3	705844	1754405		2	705839	1754411
	4	705846	1754408		3	705836	1754407
					4	705832	1754410

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 15 años para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de el **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 10 de 13

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

Operación y mantenimiento del "Hostal Mondala", Playa Carrizalillo, Puerto
Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
C. Benjamín Ruiz Soto.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 11 de 13

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promovente** en caso de realizar obras y/o actividades en Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá obtener previamente la autorización correspondiente por parte de esta Secretaría en términos de los establecido en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) de su



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 12 de 13

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asimismo, obtener previamente la autorización por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

UNDÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/12/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0970-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2016.
HOJA 13 de 13

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCTAVO.- Notificar al C. Benjamín Ruiz Soto la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.


EL DELEGADO FEDERAL
C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

DEPORADO
23 AGO 2016
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVG/DDR/P/GMP/DCS

"Operación y mantenimiento del "Hostal Mondala", Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"
C. Benjamín Ruiz Soto.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx